

Rad. 598.2019 Ejecutivo de alimentos
Demandante. VIKY JAZMIN ANGULO MINA
Demandado. SAYDER JAVIER LARA MERCADO

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, para resolver respecto a la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1527

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante -01-07-2022-, se observa que esta **no** se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

-No se advierte la causación de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, a partir de la última liquidación de crédito de data 9 de abril de 2021, con el correspondiente incremento para el año 2022.

Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

ii. Respecto a la objeción presentada a *motu proprio* por el extremo demandado -en data 9 de septiembre de 2022-, delantadamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de su apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado; **conforme a ello y a que el escrito no se acompasa a lo establecido**

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. el escrito presentado será desestimado por parte de esta célula judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	N° MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Mandamiento de pago O ÚLTIMA LIQUIDACIÓN	16.563.939,00	18	1.490.754,51	-	\$ 18.054.693,51
2021	MAYO	736.690,42	17	62.618,69	1.277.411,64	\$ 17.576.590,98
	JUNIO	736.690,42	16	58.935,23	638.705,82	\$ 17.733.510,81
	CE JUNIO	589.352,33	16	47.148,19		\$ 18.370.011,33
	JULIO	736.690,42	15	55.251,78	713.736,34	\$ 18.448.217,19
	AGOSTO	736.690,42	14	51.568,33	661.214,97	\$ 18.575.260,97
	SEPTIEMBRE	736.690,42	13	47.884,88	850.122,91	\$ 17.511.043,36
	OCTUBRE	736.690,42	12	44.201,43	732.365,23	\$ 17.559.569,98
	NOVIEMBRE	736.690,42	11	40.517,97	-	\$ 18.336.778,37
	DICIEMBRE	736.690,42	10	36.834,52	732.365,23	\$ 18.377.938,08
CE DICIEMBRE	736.690,42	10	36.834,52	735.918,59	\$ 18.415.544,43	
2022	ENERO	790.174,14	9	35.557,84	729.542,30	\$ 18.511.734,11
	FEBRERO	790.174,14	8	31.606,97	-	\$ 19.333.515,22
	MARZO	790.174,14	7	27.656,09	1.474.482,38	\$ 18.676.863,07
	ABRIL	790.174,14	6	23.705,22	147.041,30	\$ 19.343.701,13
	MAYO	790.174,14	5	19.754,35	1.614.470,12	\$ 18.539.159,51
	JUNIO	790.174,14	4	15.803,48	815.538,76	\$ 18.529.598,37
	CE JUNIO	632.139,20	4	12.642,78	-	\$ 19.174.380,35
	JULIO	790.174,14	3	11.852,61	160.198,65	\$ 19.816.208,46
	AGOSTO	790.174,14	2	7.901,74	-	\$ 20.614.284,34
SEPTIEMBRE	790.174,14	1	3.950,87	-	\$ 21.408.409,35	
TOTALES		\$ 31.527.211,57		\$ 2.162.982,01	\$ 11.283.114,24	\$ 21.408.409,35

Capital	\$ 31.527.211,57
Intereses	\$ 2.162.982,01
Abonos	\$ 11.283.114,24
Costas (FL.)	\$ 414.000,00
TOTAL DEUDA	\$ 22.821.079,34

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al 30 de septiembre de 2022, corresponde a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$22.821.079,34).

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

CUARTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dc698de4ff3bca351ddd18f631fc2d90f749425e5888ecb159c189227d6d89**
Documento generado en 27/09/2022 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>